

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Elías Dhimes.
Abogado(s) : Dr. Ramón Antonio Veras.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Con motivo de la solicitud incoada por Elías Dhimes, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, cédula de identidad personal No. 62017, serie 26, de interpretación de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 1995, cuya parte dispositiva se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista la instancia elevada por el Dr. Ramón Antonio Veras, actuando en representación del señor Elías Dhimes, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia, del 2 de octubre de 1995; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto las providencias calificativas del Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago del 2 de febrero de 1990, y de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago del 6 de abril de 1992, así como la sentencia de esta misma Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 18 de agosto de 1995; y visto el artículo 1ero. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en el expediente constan los hechos siguientes: a) que con motivo de un hecho de sangre acontecido en la ciudad de La Romana el 17 de octubre de 1989, en el cual perdió la vida el señor Teófilo Antonio Pablo (a) Toñito, como consecuencia de disparos de arma de fuego que le hiciera Elías Dhimes, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad personal No. 62017, serie 26, residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, y éste último, herido por los disparos que a su vez le hiciera el Dr. Carlos A. Logroño Alsace; el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana apoderó al Juez de Instrucción de ese Distrito Judicial para que instruyera la sumaria de lugar; b) que por instancia que se le dirigiera, la Suprema Corte de Justicia ordenó la declinatoria del expediente por ante el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago; c) que este funcionario dictó dos providencias calificativas enviando a los inculpados Elías Dhimes y Carlos A. Logroño Alsace por ante el tribunal criminal, del 2 de febrero de 1990 y del 16 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva, de la que corresponde al inculpado Elías Dhimes, dice así: "Vistos los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 15, 17, 18 y 295 del Código de Procedimiento Criminal y la Ley 224 de 1984 sobre Régimen Penitenciario. Declaramos: Que en el presente caso existen pruebas e indicios suficientes y concordantes para inculpar al nombrado Elías Dhimes como autor del crimen de homicidio voluntario, en perjuicio de quien en vida se llamó Teófilo Antonio Pablo hijo, por tanto: mandamos y ordenamos que el inculpado, cuyas generales constan en el expediente sea enviado por ante el tribunal criminal para que allí se le juzgue de conformidad a la ley; en consecuencia las actuaciones de instrucción, un estado de los documentos y objetos que hayan de obrar como fundamento de convicción sean remitidos al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial para los fines que establece la ley"; d) que los inculpados interpusieron recursos de apelación contra esas decisiones, y la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, el 6 de abril de 1992 produjo su veredicto calificativo, que dice así: "**PRIMERO:** Declarar regular y válido en la forma los recursos de apelación incoados contra las providencias calificativas, emanadas del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de Santiago, en fecha dos (2) de febrero del año mil novecientos noventa (1990) y 16 de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1991), a cargo de los señores Elías Dhimes y Dr. Carlos Arturo Logroño, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a las reglas que rigen la materia; **SEGUNDO:** Confirma en todos sus aspectos las decisiones precedentemente señaladas y objeto del presente recurso, a la vez que obrando por propia autoridad refunde en un solo expediente, los procesos seguidos a los señores Elías Dhimes y Dr. Carlos Arturo Logroño, por considerar que existe una indivisibilidad manifiesta en los mismos y mantener dichos expedientes separados, vendría a dar al traste con una sana administración de justicia; **TERCERO:** Se ordena que los señores Elías Dhimes y Dr. Carlos Arturo Logroño, sean juzgados en un solo proceso y respondan así por las presuntas violaciones a los artículos 295 y siguientes del Código Penal y 309 en su segunda parte, del Código Penal, respectivamente; **CUARTO:** Ordena que la presente decisión les sea notificada al Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de Santiago, a la Magistrada Procuradora General de la Corte de Apelación de Santiago, al Licdo. Manuel E. Montás, al Dr. Oscar Antonio Toledano; así como a los nombrados Elías Dhimes y Dr. Carlos Arturo Logroño y a la Licda. Mercedes María Estrella"; e) que recurrida en casación por el propio inculpado Elías Dhimes, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia del 18 de agosto de 1995, declaró inadmisibles dicho recurso al tenor de lo que dispone el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, siendo su dispositivo el siguiente: "**Primero:** Admite como intervinientes a Gilda Mejía Vda. Pablo, Teófilo Antonio Pablo, Olga Muvdi de Pablo y José Manuel Pablo Muvdi, en el recurso de casación interpuesto por Elías Dhimes, contra la providencia calificativa dictada por la Cámara de Calificación de Santiago, el 6 de abril de 1992, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación del prevenido Elías Dhimes y lo condena al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Otto Goico, Marino Vinicio Castillo y Ramón

Tapia Espinal, abogados de los intervinientes que afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que el Dr. Ramón Antonio Veras ha solicitado la interpretación de esta última sentencia, aduciendo que el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, envió a Elías Dhimes para ser juzgado por homicidio voluntario, de conformidad con lo que dispone el artículo 295 del Código Penal, que en cambio la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, agravó su situación, no obstante ser él el único apelante, al disponer lo siguiente: "**Tercero**: se ordena que los señores Elías Dhimes y Dr. Carlos Arturo Logroño, sean juzgados en un solo proceso y respondan así a las presuntas violaciones de los artículos 295 y siguientes del Código Penal.....";

Considerando, que a juicio del impetrante la expresión "y siguientes" agrava la situación de su representado, toda vez que los artículos 296, 297 y 298 del Código Penal, que son los siguientes al 295 de ese mismo código, tratan sobre el asesinato y sus circunstancias, lo que significa el agravamiento del crimen de homicidio voluntario, del cual fue originalmente apoderado el tribunal criminal mediante la providencia calificativa del juez de instrucción, y por tanto él solicita que le aclaren esa situación, pero;

Considerando, que la solicitud formulada por Elías Dhimes, por medio de su abogado es improcedente, pues si bien se admite que todo tribunal puede interpretar su sentencia a petición de parte, es a condición de que dicha solicitud sea notificada a su contraparte a fin de que sea contradictoria, lo que no ha sucedido en la especie. Por tales motivo, **Primero**: Declara inadmisibile la solicitud de Elías Dhimes de interpretar la sentencia de esta misma Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 18 de agosto de 1995; **Segundo**: Se ordena la devolución del expediente al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago para que apodere una de las Cámaras Penales de ese Distrito Judicial para conocer de fondo del asunto. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.